

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-2432/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Capítulo I: Creación del Régimen

Artículo 1.- Creación del régimen. Créase el “Régimen de Prácticas Profesionalizantes” que tendrá por objeto desarrollar y consolidar, en las personas humanas con residencia legal en la REPÚBLICA ARGENTINA, las condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral.

Artículo 2.- Definición. Se entiende por "Práctica Profesionalizantes" al conjunto de actividades formativas en el mundo del trabajo que realicen los practicantes en empresas u organismos públicos o privados.

Artículo 3.- Sujetos. Podrán ser practicantes las personas mayores de 18 años de edad con residencia legal en la REPUBLICA ARGENTINA. Podrán ser destinatarias de esta práctica toda institución formativa; empresas, cualquier sea el rubro de actividad, y todo organismo público o privado.

Artículo 4.- Objetivos. Los objetivos del sistema de Prácticas Profesionalizantes son lograr que los practicantes:

- a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento dignificador;
- b) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- c) Contribuir a mejorar las posibilidades de inserción o reinserción en el ámbito laboral, y;
- d) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;

Capítulo II: De las Formas

Artículo 5.- Tutor y/o Guía. La institución formativa, la empresa u organismo público o privado, deberá designar un tutor o guía a efectos de que realice el seguimiento y evaluación del proyecto formativo.

Artículo 6.- Lugar de las actividades. Las actividades de las Prácticas Profesionalizantes se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa u organismo público o privado, o en el lugar que ésta disponga según el tipo de práctica a desarrollar. Dicho ámbito tiene

que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la normativa vigente.

Artículo 7.- Componente Teórico. Toda Práctica Profesionalizante deberá contar con un componente de formación teórica, conforme a los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación del presente Régimen.

La carga horaria correspondiente a la formación teórica no se computará a efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 8 de la presente ley.

Artículo 8.- Duración. Carga horaria. Cada Práctica Profesionalizante tendrá un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de UN (1) año, pudiendo ser prorrogado por UN (1) año más cuando por las circunstancias del caso así lo aconsejen. La Autoridad de Aplicación establecerá los términos y condiciones bajo los cuales corresponderá la prórroga del plazo.

Excedidos los plazos del párrafo precedente, dará origen a la existencia de un contrato de trabajo, el cual se entenderá celebrado por tiempo indeterminado y se regirá por la ley 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo.

La Práctica Profesionalizante no podrá exceder las CINCO (5) horas diarias, como tampoco las VEINTICINCO (25) horas semanales en promedio.

Artículo 9.- Descanso diario. Entre el cese de una práctica y el comienzo de la siguiente deberá mediar un lapso no inferior a DOCE (12) horas.

Capítulo III: Beneficios

Artículo 10.- Beneficios. Toda Práctica Profesionalizante deberá prever un régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el practicante.

Asimismo, deberá otorgarse al practicante una cobertura de salud y protección de seguro para asegurar su actividad.

Artículo 11.- Asignación Estímulo. Los practicantes deberán recibir una suma de dinero en carácter no remunerativo, en calidad de asignación estímulo. Dicha asignación estímulo no podrá ser inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil proporcional a su carga horaria.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su exclusivo criterio, otorgar una suma de dinero complementaria a la asignación estímulo.

Artículo 12.- Relación no laboral. Las Prácticas Profesionalizantes no originan, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de relación laboral entre el practicante y la empresa u organismo público o privado en la que éstas se desarrollan.

Si luego de la Práctica Profesionalizante se emplea a la persona en relación de dependencia, no podrá hacerse uso del período de prueba previsto en el Artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976).

Artículo 13.- Certificado. Las empresas u organismos públicos o privados extenderán a los practicantes un certificado de Práctica Profesionalizante en el que conste la duración y las prácticas realizadas y el cumplimiento de los objetivos de dicha práctica.

Artículo 14.- Cupos. La Autoridad de Aplicación podrá establecer cupos máximos de practicantes, pudiendo a tales efectos, tomar en consideración el tamaño de la empresa y/o a la cantidad de tutores que la misma asigne.

Artículo 15.- Prioridad. En el proceso de selección de practicantes, gozarán de preferencia, aquellas personas que acrediten estar cursando alguna modalidad de terminalidad educativa en institutos habilitados para ello.

Artículo 16.- Extinción. Cualquiera de las partes podrá rescindir la Práctica Profesionalizante con un preaviso de QUINCE (15) días hábiles, sin necesidad de expresar motivo alguno.

Capítulo IV: Régimen Sancionatorio

Artículo 17.- Sanciones. El incumplimiento por parte de los destinatarios de las disposiciones del presente Régimen de Prácticas Profesionalizantes, dará lugar exclusivamente a la aplicación de las siguientes sanciones.

- a) Suspensión para participar del presente Régimen de Prácticas Profesionalizantes por un plazo de entre DOS (2) meses y UN (1) año;
- b) Imposición de multas de por una suma de dinero equivalente a UNO (1) y DIEZ (10) Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c) Baja del Régimen de Prácticas Profesionalizantes;

En cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos b) y c) precedentes, podrá además declararse la inhabilitación para acceder

nuevamente a los beneficios previstos en esta ley por un término que no podrá exceder de DOS (2) años.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial.

Para evaluación y valoración de las sanciones la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

Artículo 18.- Vigencia de la Ley N° 26.427. Los contratos de pasantías educativas celebrados en el marco de la Ley N° 26.427 que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se cumplirán en todos sus términos hasta la finalización del plazo originalmente previsto.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guadalupe Tagliaferri.- Gladys E. González.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Nos dirigimos a Usted a los efectos de someter a consideración de nuestros pares un proyecto de ley cuya finalidad respecta en la creación del Régimen de Prácticas Profesionalizantes que tendrá por objeto desarrollar y consolidar las condiciones necesarias de empleabilidad que favorezcan la inserción en el mundo laboral.

La inserción al mundo laboral por parte de los jóvenes presenta una problemática que trasciende de la agenda nacional dado que también presenta sus dificultades en la esfera internacional. La inserción de esta población al mercado laboral continúa, a lo largo de los años, presentándose como un desafío permanente para la política pública mundial.

Esta temática en particular ha impulsado innumerables proyectos de investigación, estudios, publicaciones y recopilación de datos, ya sea por parte de dependencias públicas y organismos privados nacionales, como internacionales, interesados en conocer con exactitud la situación laboral de este grupo en particular a lo largo de los años.

El presente proyecto fue impulsado tras haber sido realizado un exhaustivo análisis de las cifras históricas y actuales, publicadas por diversos organismos, cuyo eje central es el mercado laboral y el

porcentaje compuesto por jóvenes en nuestro país; como así también los niveles de desempleo de este grupo.

Según la publicación del INDEC: “Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH) Primer trimestre de 2020. Informe técnico/Vol. 4, n° 110.”¹, en la comparación respecto del cuarto trimestre de 2019 se observa que la reducción en la tasa de empleo se verificó con mayor incidencia en mujeres jóvenes con rango etario de 14 a 29 años en un 33,1% a 31,1%; y en varones de entre 30 y 64 años, para quienes la tasa se reduce en un 85,8% a 84,6%. También entre quienes registran niveles educativos altos y entre los que se ocupan en el sector privado.

Con relación a la tasa de desocupación, sobresale el incremento de las mujeres jóvenes dentro del rango etario de 14 a 29 años, para quienes la tasa aumenta al pasar de 18,9% en el cuarto trimestre de 2019 a 23,9% en el primer trimestre de 2020. Le siguen los varones pertenecientes al mismo rango etario, aunque con un incremento menor al pasar de 16,9% a 18,5%.

Son dichos de la Sra. Sukti Dasgupta, Directora del Servicio de Políticas de Empleo y de Mercado de Trabajo del Departamento de Política de Empleo de la Organización Internacional del Trabajo, los siguientes: “Al no crearse suficientes puestos de trabajo para jóvenes, no se aprovecha debidamente la capacidad de millones de personas”, y añade: “si queremos superar los problemas que plantean la tecnología, el cambio climático, la desigualdad y la demografía, no podemos desaprovechar ese talento ni esa inversión en enseñanza. Necesitamos marcos políticos integradores y sistemas de formación flexibles basados en el diálogo entre gobiernos, trabajadores y empleadores.”.

Estas estadísticas son aún más impactantes si observamos específicamente al rango de las mujeres jóvenes, para quienes el acceso al mercado de trabajo es más inequitativo: a pesar de tener mejores y mayores credenciales educativas que sus pares varones, o incluso, aun estando en igualdad de condiciones, tiene menor acceso al empleo y reciben un salario menor por la misma tarea.

Siendo conscientes que esta es una problemática que se ve reflejada en múltiples países del mundo, es nuestro deber ocuparnos de manera directa de lo concerniente a nuestro país. Es por ello que consideramos sumamente necesario poder lograr estabilidad y solidez económica, aun transitando la importante crisis económica que nos ocupa, como así también poder ser capaces como Estado, mediante el impulso de políticas públicas integradoras, de generar un trabajo en

¹ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_1trim20AF03C1677F.pdf

red entre empresarios, sindicatos, universidades y el mismo Estado. Con la construcción de políticas integrales se debería poder generar nuevos mecanismos de inclusión productiva para los jóvenes, con incentivos y estímulos, donde cada uno de ellos logre construir un proyecto de vida y hacer realidad sus sueños.

Se han realizado múltiples trabajos de investigación, ya sea tanto por organismos locales como internacionales, en los cuales las cifras reflejan una suma constantemente creciente de jóvenes graduados en instituciones de educación secundaria y superior, lo que se traduce en una fuerza de trabajo más calificada, de los cuales, se pone en relieve, el gran porcentaje que no se encuentran empleados y no cursan estudios ni reciben formación, la mayoría de los cuales son mujeres jóvenes en la mayoría de los países. Se considera que las mujeres jóvenes tienen más del doble de probabilidades de verse afectadas que los hombres.

Tal como expone la Organización Internacional del Trabajo en el Resumen Ejecutivo “Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2020. La tecnología y el futuro de los empleados”, los jóvenes tienen tres veces más probabilidades que los adultos (la población de 25 años de edad o más) de estar desempleados, obedeciendo esto, en parte, a que su limitada experiencia laboral juega en su contra cuando se postulan para empleos de categoría inicial, como así también debido a la existencia de importantes barreras estructurales que impiden a los jóvenes incorporarse al mercado de trabajo.²

Podemos concluir con todo lo estudiado y analizado, que los jóvenes de nuestro país, sobre todo a los que más necesitan de la presencia del Estado, se encuentran sumergidos en un sistema de exclusión, de falta de oportunidades y sin un futuro prometedor. Revertir esta situación sigue siendo un desafío en nuestro país. Para superar estas barreras es necesario diagramar políticas que hagan frente a los desafíos de los jóvenes en materia de educación y empleo, una deuda social que hasta el momento no fue saldada.

Los resultados enfatizan que la atención en el desarrollo de políticas públicas debería concentrarse en facilitar las primeras experiencias laborales y en los problemas de inserción laboral que tienen grupos específicos de jóvenes, sobre todo aquellos con bajo nivel educativo, sobre todo mujeres, y provenientes de hogares de bajos ingresos.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros y nuestras pares nos acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.

²https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737662.pdf

Guadalupe Tagliaferri.- Gladys E. González.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES